



Mitú, Trece (13) de Enero de 2.022 Al despacho de la señora Jueza el presente proceso, informando que dentro del término de traslado el ejecutado guardo silencio. Sírvase proveer.

FRANCISCO JAVIER SANDOVAL ROLDAN
Secretario Ad-Hoc

MITÚ, DIECISIETE (17) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022)

Auto Interlocutorio No.	2022-003
Clase de Proceso:	EJECUTIVOS DE ALIMENTOS
Numero de Radicado:	970013184001 2021-00063-00
Demandante:	ANA MARIA GOMEZ ORTIZ
Demandado:	FIDEL YUCUNA MIRAÑA
Asunto:	SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Atendiendo lo informado por secretaria, de conformidad en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el despacho en los siguientes términos:

Mediante auto de fecha nueve (09) de Diciembre de 2.021 se libró mandamiento de pago por vía ejecutiva de única instancia en contra del señor FIDEL YUCUNA MIRAÑA a favor de su hijo BEYKER RANDALL YUCUNA GOMEZ representado legalmente por la señora ANA MARIA GOMEZ ORTIZ, por la suma de VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS (\$27.564.590) M/CTE, que corresponden al valor global de las cuotas alimentarias dejadas de pagar desde el mes de febrero de 2.013 hasta el mes de octubre de 2.021 y las que en lo sucesivo se causen, así como las mudas de ropa dejadas de pagar desde el mes de mayo de 2.013 hasta el mes de octubre de 2.021 y las que en lo sucesivo se causen, más los intereses legales desde que se hizo exigible cada una y hasta cuando el pago total de la deuda se efectúe.

El demandado fue notificado de la citada providencia personalmente a la dirección de correo electrónico (fidelmirana@gmail.com) el día 16 de diciembre de 2.021, al tenor del art. 8 Decreto 806 de 2020 quien, dentro



del término legal, guardo silencio, no propuso excepciones de pago como lo contempla el artículo 397 numeral 5 del C.G.P.

Como quiera que de los documentos se advierte que hay una obligación clara, expresa y exigible a cargo del ejecutado se ordena seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado de conformidad con el artículo 440 del C.G.P.

De conformidad con el numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso concordante con en el numeral 4 artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura fijense como agencias en derecho la suma de **\$ 2.000.000 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EDILMA PEREZ PAN

Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MITÚ, VAUPÉS

El auto de fecha 17 del mes de ENERO del año 2022 fue notificado a las partes en el estado No. 01 de 18 de ENERO de 2.022

FRANCISCO JAVIER SANDOVAL ROLDAN
Secretario Ad-Hoc